



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-45844397- -APN-DGD#MT – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — Acuerdo Marco para la contratación del servicio de suministro de agua potable y Dispensers N° 999-1-AM22 – Respuesta a solicitud de excepción.

---

SEÑORA DIRECTORA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el expediente electrónico de la referencia, a los fines de dar respuesta a la solicitud de excepción al Acuerdo Marco para la contratación del servicio de suministro de agua potable y Dispensers N° 999-1-AM22, efectuada por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**-I-**

En el orden 2 obra el Informe de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° IF-2022-40352724-APN-DISG#MT, de fecha 26 de abril de 2022, en el que se encuentra anexado un documento titulado “*PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SUMINISTRO DE AGUA FRÍA Y CALIENTE CON SISTEMA DE PURIFICACIÓN CONECTADOS DIRECTAMENTE A LA RED.*” , elaborado por dicha repartición.

En el orden 3 luce vinculada la Providencia de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° PV-2022-40674817-APN-DISG#MT, de fecha 26 de abril de 2022, en la que el área aludida puso de manifiesto: “*...que resulta imprescindible contar con un servicio mensual completo de suministro de agua a través de equipos dispenser con sistema de filtrado, se eleva el pliego de especificaciones técnicas elaborado que contempla la instalación, alquiler y mantenimiento de equipos de suministro de agua fría y caliente con sistema de purificación conectados directamente a la red de agua potable para los edificios centrales y del conurbano bonaerense de este Ministerio.*” (v. IF-2022-40352724-APN-DISG#MT).

Asimismo, en dicha Providencia la referida Dirección hizo constar, en referencia al Acuerdo Marco N° 999-1-

AM22: “...que dicho acuerdo, no contempla el mantenimiento de los equipos de forma mensual, los análisis bacteriológicos del agua de consumo de pico de bebedero a realizarse con frecuencia semestral y anual respectivamente, en cumplimiento de la Ley N° 19.587, aprobada por Decreto N°351/79, Título III, Capítulo 6, Provisión de Agua Potable, Art 57 y 58, razón por la cual se propicia la presente solicitud de contratación.”.

Luego, de la pieza aludida se desprende que: “...se requieren 148 equipos dispenser de pie y 12 dispenser de sobremesa, conforme detalle de ubicaciones adjunto a la presente (v. IF-2022-40352724-APN-DISG#MT), estimando un costo mensual de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 404.800) y un costo estimado anual de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 4.847.600), conforme presupuesto obtenido.”.

En el orden 6 luce se encuentra la Providencia de la DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° PV-2022-46467057-APN-DCP#MT, de fecha 10 de mayo de 2022, mediante la cual se solicita a esta Oficina Nacional: “...la posibilidad de exceptuar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de continuar con la contratación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Dispensers, llevada a cabo mediante el Acuerdo Marco 99-1-AM22 atento las observaciones realizadas por el Departamento de Higiene y Seguridad del Trabajo, dependiente de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, mediante PV-2022-40674817-APN-DISG#MT, en la cual manifiesta que no se contempla el mantenimiento de los equipos de forma mensual, los análisis bacteriológicos del agua de consumo de pico de bebedero a realizarse con frecuencia semestral y anual respectivamente, en cumplimiento de la Ley N°19.587, aprobada por Decreto N°351/79, Título III, Capítulo 6, Provisión de Agua Potable, Art 57 y 58.”.

Finalmente, la mencionada instancia manifestó que: “Se acompaña la citada providencia y las especificaciones técnicas bajo IF-2022-40352724-APN-DISG#MT, que en caso de concederse la excepción, regirán la convocatoria.”.

## -II-

Pues bien, se estima oportuno –a título introductorio– realizar una reseña de la normativa que resulta de aplicación al caso bajo análisis.

Así, en el contexto del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, los acuerdos marco representan una modalidad de contratación mediante la cual la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (de oficio o a pedido de parte), selecciona a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en tales acuerdos (v. Dictámenes ONC Nros. IF-2017-35757379-APN-ONC#MM, IF-2018-27922094-APN-ONC#MM e IF-2021-105300295-APN-ONC#JGM, entre otros).

Esta modalidad se encuentra regulada en los artículos 9° y 25, inciso f) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y en los artículos 124 a 132 del Manual de Procedimiento aprobado por Disposición ONC N° 62/16, normas modificatorias y complementarias.

De dicho marco normativo se desprende que, en forma previa a iniciar un procedimiento de selección, las diversas jurisdicciones y entidades deberán consultar en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones (<https://comprar.gob.ar/>), la existencia de Acuerdos Marco vigentes que contemplen el objeto de la contratación, en cuyo caso estarán obligadas a adquirir los bienes o servicios a través del mismo, a menos que acrediten alguna de las excepciones expresamente previstas.

En efecto, el artículo 25 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece en el inciso f) –en cuanto aquí interesa– lo siguiente: “...*Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo...*”.

En sentido concordante, el artículo 125 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 prescribe que: “...*La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES establecerá en cada Acuerdo Marco la forma, plazo y demás condiciones en que se llevará a cabo el suministro directo de bienes y servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes. Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo*”.

A renglón seguido, el artículo 126 del citado Manual dispone: “*EXCEPCIONES. Las jurisdicciones o entidades contratantes solo podrán llevar a cabo procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios comprendidos dentro del objeto de contratación de un Acuerdo Marco vigente, cuando justifiquen que los productos y/o servicios incluidos en el mismo, no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer o bien que pudieran obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los objetos sobre los cuales hubiera acuerdos marco vigente. En esos casos se deberá dar previa intervención al Órgano Rector.*”.

De las citadas normas surge, con meridiana claridad, que encontrándose vigente un acuerdo marco, el mismo es obligatorio para las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, siempre y cuando se trate de adquirir bienes y/o contratar servicios que se hallen efectivamente comprendidos en el acuerdo marco en cuestión.

En ese contexto, la normativa previamente transcrita habilita la posibilidad de solicitar una excepción ante esta Oficina Nacional, cuando el organismo acredite alguna de las circunstancias taxativamente previstas. A saber:

- 1) Que los productos y/o servicios incluidos en el acuerdo marco no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer.**
- 2) O bien que puede obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los objetos sobre los cuales hubiera un acuerdo marco vigente.**

De tal modo, en cuanto al primero de los supuestos de excepción, subyacen razones de índole eminentemente técnicas u operativas, vinculadas con la satisfacción del interés público comprometido. Esto es: A fin de obtener la excepción, corresponde al organismo brindar las razones por las cuales los bienes y/o servicios comprendidos en el acuerdo marco no resultan adecuados –en el caso concreto– para satisfacer apropiadamente la necesidad pública de que se trate.

Por su parte, la segunda excepción hace alusión a “condiciones más ventajosas”, las que normalmente se traducirán –aunque no exclusivamente– en precios más bajos. Va de suyo que también corresponderá al organismo, de ser el caso, acreditar tal extremo.

### -III-

A la luz del marco normativo previamente expuesto, es dable mencionar que en el expediente individualizado como EX-2020-11539082--APN-ONC#JGM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° DI-2020-119-APN-ONC#JGM, de fecha 28 de septiembre de 2020, por cuyo

conductor se autorizó la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0001-LPU20, bajo la modalidad acuerdo marco, para la contratación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Dispensers a las distintas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas dentro del ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, que así lo requieran, por el término de UN (1) año, con opción a prórroga por un plazo de hasta UN (1) año adicional.

Posteriormente, mediante Decisión Administrativa N° DECAD-2021-301-APN-JGM, de fecha 31 de marzo de 2021, se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 999-0001-LPU20 y –entre otros extremos– se adjudicaron los diversos a las firmas 1) INDUSTRIAS MANUFACTURERAS ALIMENTICIAS ARGENTINAS S.R.L., 2) H2O S.A., 3) COMPAÑIA AGUASOLA S.R.L.; 4) FISCHETTI Y CÍA. S.R.L.; 5) BRONCEL S.A.; 6) AKUA S.A. y 7) AGUAS CRISTALINAS S.R.L..

Es dable recordar que el Acuerdo Marco N° 999-2-AM21 para la “Contratación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Dispensers” se perfeccionó el 6 de abril de 2021, con vigencia hasta el 6 de abril de 2022.

Luego, mediante Decisión Administrativa N° DECAD-2022-367-APN-JGM, de fecha 5 de abril de 2022, se aprobó la prórroga del Acuerdo Marco N° 999-2-AM21 perfeccionado en el marco de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0001-LPU20 en favor de las firmas: 1) H2O S.A., 2) COMPAÑIA AGUASOLAS.R.L., 3) FISCHETTI Y CÍA. S.R.L., 4) BRONCEL S.A., 5) AKUA S.A. y 6) AGUAS CRISTALINAS S.R.L., por el plazo de UN (1) año a partir del día siguiente inmediato a su vencimiento, es decir, hasta el día 6 de abril de 2023, generándose así el Acuerdo Marco N° 999-1-AM22.

Por otro lado, a partir de la lectura del pliego de bases y condiciones particulares individualizado como PLIEG-2020-64326214-APN-ONC#JGM –por el cual se rige el AM en cuestión– es posible verificar la siguiente información: *"CLÁUSULA 11.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS" a) PARA TODOS LOS RENGLONES [...] 11): Especificar la modalidad en que brindará el servicio de reparación y mantenimiento de los dispensers e indicar la frecuencia de dicho mantenimiento [...] C) PARA LOS RENGLONES 113 A 132: 1) Indicar la periodicidad con que realizará el recambio de elementos de purificación y desinfección en el servicio de alquiler de los dispensers con conexión a red a fin de dar cumplimiento con las normas bromatológicas y de seguridad e higiene vigentes.*

*2) Indicar la periodicidad con que realizará los análisis bacteriológicos del servicio de alquiler de dispensers con conexión a red a fin de dar cumplimiento con las normas bromatológicas y de seguridad e higiene vigentes."*

Pues bien, de la compulsión de las ofertas correspondientes a las empresas que actualmente integran el acuerdo marco prorrogado –que cotizaron propuestas para los renglones en cuestión– es posible extraer que:

1. H2O S.A. plasmó en su cotización que: *"...cada 6 meses realizará los análisis bacteriológicos del servicio de alquiler de los dispensers con conexión a red a fin de dar cumplimiento con las normas bromatológicas y de seguridad e higiene vigentes."*

Por otra parte, dicha firma hizo constar que: *"EL mantenimiento de los dispensers se realizará cada 3 meses."*

Aclarando, a su vez, que: *"...procederá al recambio de elementos de purificación y desinfección de los equipos Frío/Calor cada 6 meses."*

2. AKUA S.A., por su parte, indicó que: *"1. a) [...] la periodicidad con que AKUA S.A. realizará el recambio de los elementos filtratantes y de purificación será 1 (una vez) por año. (...) b) En cuanto a la limpieza y*

*sanetización de los dispensers de red, esta empresa coordinará con el organismo requirente la periodicidad atendiendo las necesidades del lugar donde serán instalados. Esta limpieza y sanetización de los dispensers se realizará mínimamente 1 (una) vez cada 6 (seis) meses. (...) 2. Con relación a los análisis bacteriológicos de los dispensers de red, los mismos se realizarán cada 6 (seis) meses, eligiendo al azar el/los equipo/s sobre el /los que se tomarán la/s muestras; la/s cual/es se extraerán directamente de la canilla del equipo. Los mismos se realizarán en un laboratorio debidamente habilitado ante las autoridades sanitarias correspondientes.”.*

3. AGUAS CRISTALINAS S.R.L., finalmente, detalló el mantenimiento y servicio técnico de los dispensers: “–Servicio técnico permanente. (...) –Sanitización (el abono cubre tres por año a requerimiento del cliente (...)) –Cambio de filtros anual o 15.000 litros (lo que suceda primero). (...) –Un análisis bacteriológico semestral. (...) –Cambio de equipo toda vez que sea necesario. (\*) – En todos los casos están incluidos los repuestos y la mano de obra. (\*) (...) (\*) En ambos casos, siempre y cuando los desperfectos hubieran sido producidos por el uso normal del equipo, de lo contrario tendrán costo adicional.”.

A la luz de lo expuesto, es dable traer a colación que mediante Providencia N° PV-2022-40674817-APN-DISG#MT, de fecha 26 de abril de 2022, la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL puso de resalto en referencia a la excepción solicitada respecto del Acuerdo Marco N° 999-1-AM22: “...que dicho acuerdo, no contempla el mantenimiento de los equipos de forma mensual, los análisis bacteriológicos del agua de consumo de pico de bebedero a realizarse con frecuencia semestral y anual respectivamente, en cumplimiento de la Ley N° 19.587, aprobada por Decreto N° 351/79, Título III, Capítulo 6, Provisión de Agua Potable, Art 57 y 58, razón por la cual se propicia la presente solicitud de contratación.”.

Pues bien, de lo previamente expuesto se desprende que las ofertas referenciadas contemplan los requerimientos pretendidos por el organismo de origen, en lo que concierne al mantenimiento y al análisis del bacteriológico del agua de los equipos (dispensers), conectados en forma directa a la red de agua potable del lugar donde sean instalados, razón por la cual esta Oficina Nacional no encuentra fundamento para encuadrar la excepción en algunas de las causales enunciadas *ut supra*.

#### -IV-

Por las razones apuntadas previamente, no se advierten fundamentos suficientes que den acaba cuenta de la inconveniencia de contratar a través del acuerdo marco vigente.

No obstante ello, de estimarlo oportuno y conveniente, el organismo de origen podrá ampliar los fundamentos, brindar las aclaraciones adicionales que estime pertinentes y reiterar la solicitud de excepción que nos ocupa, a los fines de que esta Oficina pueda evaluar acabadamente si es o no viable la continuación el procedimiento de contratación en trámite por fuera del Acuerdo Marco vigente N° 999-1-AM22.

Saludo a usted atentamente.

FMS

A LA

DIRECTORA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dra. Vanina Paola TROYA**

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.